



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3557

Sancionada: 06/11/2001

Promulgada: 21/11/2001 - Decreto: 1484/2001

Boletín Oficial: 29/11/2001 - Nú: 3943

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de interés económico y social provincial, el desarrollo del procedimiento licitatorio para la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande, que sea precisado en los pliegos de licitación, procurando la conservación de las fuentes de trabajo de los actuales operarios de la empresa Hierro Patagónico Rionegrino S.A., la incorporación directa de mano de obra local y provincial y la generación de oportunidades de empleo vinculadas al proyecto de reactivación y puesta en funcionamiento de la mencionada explotación minera.

Artículo 2°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo que dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días de publicada la presente ley -por sí o por intermedio de la empresa Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima- llame a licitación pública nacional e internacional para la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande, actualmente concesionado a la empresa del Estado HIPARSA. La duración máxima de dicho procedimiento no podrá exceder de los noventa (90) días, contados a partir de la fecha de puesta en venta de los correspondientes pliegos de bases y condiciones.

Artículo 3°.- En el procedimiento licitatorio y en el respectivo pliego de bases y condiciones para la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande, deberán contemplarse como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Otorgar la más amplia difusión del procedimiento licitatorio en los medios y ámbitos pertinentes, ello conforme los sectores que a priori aparezcan como los interesados en la explotación minera de hierro.
- b) Poner a disposición de los interesados y potenciales oferentes la mayor información en relación a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

explotación del complejo Minero de Hierro de Sierra Grande, la facilitación de visitas al mencionado complejo, ello previo a suscribir con el organismo o sociedad licitante, los pertinentes acuerdos de indemnidad y confidencialidad para preservar el destino de la información obtenida.

- c) Exigir a los oferentes y potenciales adjudicatarios suficientes condiciones de capacidad técnica, jurídico-legal, de solvencia patrimonial, de experiencia empresarial, idoneidad técnica sectorial y capacidad comercial para llevar adelante un proyecto viable en relación a la explotación minera a licitar.
- d) Independientemente de la suficiente acreditación de las condiciones mínimas de capacidad técnica y económico-financiera a exigírseles a los oferentes y potenciales adjudicatarios, deberán requerirse expresamente en el pliego de bases y condiciones las garantías de oferta y de contrato, las que deberán guardar razonable relación con la magnitud económica de la explotación minera a licitar.

/2.-

/2.-

- e) El pliego de bases y condiciones deberá asimismo establecer con claridad cuáles son los activos y los bienes a transferir al adjudicatario y la modalidad de instrumentación de las mismas, los que deberán estar directamente vinculados con el proceso productivo, de explotación primaria y subterránea de las minas de hierro, su transporte e industrialización, incluyendo las concesiones mineras hoy otorgadas a HIPARSA.
- f) La transferencia del Complejo Minero no implicará de ninguna manera la transferencia de los pasivos hoy en cabeza de HIPARSA, ni ninguna obligación con causa anterior a la fecha de la efectiva transferencia de los activos que componen el objeto de la licitación pública y su respectivo contrato, salvo expresa previsión en contrario que establezca



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en dicho instrumento.

- g) El pliego deberá prever la constitución a favor del adjudicatario de las servidumbres mineras de uso y ocupación, de paso y de aguas necesarias para la exploración y explotación de la concesión minera sobre las superficies de los inmuebles en los que se encuentran las minas de las cuales HIPARSA es hoy titular en forma exclusiva.
- h) Deberá contemplarse la vigencia y cumplimiento de los contratos que HIPARSA tenga en vigencia, los que podrán ser total o parcialmente transferidos al adjudicatario.
- i) Las propuestas deberán contener la descripción del proyecto de explotación propuesto, con una clara identificación de los objetivos contemplados, las líneas de acción proyectadas para alcanzarlos, el enfoque y la metodología prevista para concretarlos, el plan de ejecución de inversiones e infraestructura que contemple las distintas actividades a emprender por el oferente, con un completo cronograma conteniendo los plazos parciales y totales de ejecución.
- j) Asimismo las propuestas de explotación minera deberán contener los correspondientes estudios de impacto ambiental, de sus medidas de protección, mitigación y/o recomposición según corresponda.
- K) Se podrá prever además la constitución de un desembolso inicial por parte del adjudicatario, el que estará ajustado al proyecto que se propicie, pudiéndose establecer en el pliego un piso mínimo para dicho desembolso.

/3.-

/3.-

- l) La adjudicación de la licitación pública nacional e internacional para la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande estará a cargo del Poder Ejecutivo y deberá recaer sobre la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal a aquella que alcance mayor calificación del oferente y de su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

propuesta, las que surgirán de un análisis objetivo bajo una matriz de evaluación que deberá formar parte del pliego de bases y condiciones y que adjudicará el puntaje a la situación patrimonial del oferente, su experiencia empresaria en materia minera, minera metalúrgica y no minera, a su capacidad comercial medida por volúmenes de compra y venta. El puntaje en relación a la oferta o propuesta se basará en valor agregado del proyecto para la región, el plazo del proyecto, la utilización de mano de obra local, en especial la incorporación del personal que actualmente presta servicios en HIPARSA y la generación de fuentes de ocupacionales indirectas, el monto de desembolso inicial, la inversión en infraestructura y adicional a realizar, en otros aspectos.

- m) Coincidentemente con los aspectos a considerar para la adjudicación del puntaje correspondiente a la oferta, se deberán privilegiar aquellas ofertas que prevean la incorporación de mano de obra local y provincial, ya sea como personal directamente incorporado a la explotación o a través de la generación de oportunidades de empleo vinculados al proyecto.
- n) El pliego deberá garantizar el derecho de impugnación de los oferentes pudiendo, al efecto, requerirse en dicho instrumento la constitución de una garantía en efectivo de monto razonable a favor del organismo o la empresa licitante, la que será restituida total o parcialmente al impugnante en caso de hacerse lugar total o parcialmente a su planteo.
- o) Deberá asimismo establecer la autoridad competente y los aspectos generales y particulares referidos al control de gestión del proyecto que se apruebe.

La enumeración del presente artículo constituye las mínimas previsiones que deberán tenerse en cuenta por el Poder Ejecutivo al desarrollar el procedimiento licitatorio y al confeccionar el pliego de bases y condiciones sobre el que se efectúe la convocatoria a licitación pública nacional e internacional.

Artículo 4°.- Créase el Comité de Evaluación de Propuestas y Preadjudicación de la licitación pública nacional e internacional, el que estará integrado por:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- /4.-
- a) El Director de HIPARSA o un representante de la empresa HIPARSA.
 - b) El titular de la Dirección de Minería o un representante de la misma.
 - c) El Secretario de Estado de Producción o un representante del Ministerio de Economía.
 - d) El Secretario de Estado de Planificación de Políticas Públicas o un representante del Ministerio de Coordinación.
 - e) El Intendente de la localidad de Sierra Grande.
 - f) Un representante de la Asociación Sindical representativa de los trabajadores de la empresa Hiparsa.

En la designación de los miembros del Comité que en el presente artículo se crea, deberá contener la de un suplente para cada caso.

Artículo 5°.- Serán funciones del Comité de Evaluación de Propuestas y Preadjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional, en general, las emergentes del pliego de bases y condiciones en relación al procedimiento licitatorio que por la presente norma se propicia y en particular:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo el pliego de bases y condiciones para la licitación pública nacional e internacional, para la adjudicación de la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande. El Poder Ejecutivo, tomando como base el pliego propuesto, aprobará el definitivo por decreto.
- b) Requerir al Poder Ejecutivo y/o a la empresa HIPARSA la adopción de aquellas medidas o la impulsión de los actos necesarios para llevar adelante el procedimiento licitatorio que aquí se propicia dentro de los términos y plazos emergentes de los artículos precedentes.
- c) Considerar y evaluar las propuestas que se presenten en el marco de la licitación pública nacional e internacional para la explotación del Complejo Minero de Sierra Grande, sus alternativas, como así también la calidad de los oferentes en el orden de su capacidad jurídico-legal, solvencia patrimonial, experiencia empresarial y capacidad comercial,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

expidiéndose al respecto previo a analizar la propuesta en sí.

/5.-

/5.-

- d) En el desarrollo de las funciones asignadas en el inciso precedente, el Comité analizará todos aquellos antecedentes y documentación que presenten los oferentes y compongan sus propuestas, pudiendo incluso requerir toda información adicional y/o aclaratoria que considere pertinente, como así también la subsanación de defectos u omisiones no esenciales y la ampliación y/o detalle de aspectos no sustanciales de las propuestas y sus antecedentes, siempre que no impliquen modificar la presentación efectuada ni alterar el principio de igualdad que debe imperar en el desarrollo de selección del cocontratante en la licitación pública en cuestión.
- e) Expedirse fundadamente sobre la conveniencia de la adjudicación de las propuestas más convenientes, recomendando al Poder Ejecutivo y/o a la empresa HIPARSA dicha adjudicación y estableciendo un orden de prelación al respecto.
- f) Evacuar cualquier duda o consulta que el Poder Ejecutivo y/o la empresa HIPARSA efectúen con respecto a las distintas propuestas recepcionadas y/o sobre cualquier aspecto referido al proceso licitatorio en cuestión.
- g) Requerir a los organismos de la administración pública y/o a cualquiera de las empresas de capital estatal, los informes y dictámenes que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- h) Demás funciones y facultades que se acuerden en el pliego de bases y condiciones de la licitación pública nacional e internacional para la explotación del Complejo Minero de Hierro Sierra Grande, en la presente ley y en las demás normativas dictadas en consecuencia.

Artículo 6°.- Atendiendo a que en la actualidad y en el futuro desarrollo económico del área de Sierra Grande



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

es de vital importancia la existencia y adecuada utilización del embarcadero, el muelle minero y la infraestructura portuaria complementaria de Punta Colorada, el pliego licitatorio y el contrato de transferencia de activos a suscribir con el adjudicatario de la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande deberá contemplar el carácter no exclusivo de su utilización, debiendo permitirse y coordinarse las tareas de todas las actividades que allí se realizan y/o pudieran realizarse en el futuro.

Artículo 7°.- A los efectos de llevar adelante la coordinación de las distintas tareas, actividades, inversiones y/o mantenimientos que se efectúen en el embarcadero, muelle minero e infraestructura portuaria complementaria de Punta Colorada, el Poder Ejecutivo

/6.-

/6.-

determinará por vía reglamentaria, la autoridad provincial específica que ejercerá el poder de policía sobre el área en cuestión, la que será asesorada desde el punto de vista técnico por una Comisión de Análisis y Coordinación de Actividades Portuarias, a la que se invitarán a participar a todos los sectores que desarrollan actividades en el área en cuestión. Dicha comisión será el ámbito donde se discutirán -previo a su fijación por la autoridad administrativa- los criterios técnicos para la correcta y eficiente utilización de la infraestructura en cuestión.

Cualquier conflicto que existiese entre las partes o los usuarios del área e infraestructura antes mencionada respecto a cuestiones atinentes al uso, la seguridad, la conservación, el mantenimiento, la inversión y en definitiva el aprovechamiento de las mismas, será resuelto en última instancia por la autoridad administrativa, luego de oída la Comisión de Análisis y Coordinación de Actividades Portuarias.

Artículo 8°.- Créase una Comisión Legislativa que tendrá por funciones el seguimiento y control de todo el proceso normado por la presente ley, así como de las actividades desarrolladas por quien resulte adjudicatario de la licitación pública nacional e internacional. Dicha comisión estará integrada por un máximo de cinco legisladores en representación proporcional a las mayorías y minorías parlamentarias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disolver y liquidar la empresa Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA), en los términos de la ley nacional n° 19.550 y la ley provincial n° 2651, una vez que se haya completado el procedimiento de transferencia de activos y bienes al adjudicatario de la licitación pública nacional e internacional para la explotación del Complejo Minero de Hierro de Sierra Grande. A tal fin podrá intervenir su directorio.

Artículo 10.- Queda autorizado el Poder Ejecutivo a disponer en aquellos contratos y operaciones que sean necesarios para la transferencia de los activos y bienes emergentes de las obligaciones asumidas por el organismo o la empresa licitante, la exención de impuestos, derechos, gravámenes, tasas y contribuciones provinciales estrictamente vinculados a su celebración.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo máximo de veinte (20) días contados desde la fecha de su publicación, estableciendo los procedimientos necesarios y adoptando las medidas conducentes para la rápida convocatoria a licitación pública nacional e internacional.

Artículo 12.- La presente ley entrará en vigencia desde la /7.-

/7.-

fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.